

Información suministrada por los gobiernos sobre la aplicación de los convenios ratificados

Argelia

Convenio núm. 87

Argelia

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

Argelia (ratificación: 1962). El Gobierno ha suministrado la siguiente información por escrito.

1. *Solicitudes de reintegro de trabajadores despedidos*

La legislación nacional prevé procedimientos de prevención y solución de conflictos individuales de trabajo. La ley núm. 90-04, de 6 de febrero de 1990, modificada y completada, relativa a la solución de conflictos individuales de trabajo, estableció procedimientos de solución de conflictos individuales de trabajo que cada trabajador y cada empleador debe respetar.

A este respecto, los casos de trabajadores mencionados explícitamente en las conclusiones de la 106.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) siguieron los procedimientos previstos por la ley arriba mencionada, con independencia de la solución que se alcanzara para su conflicto individual.

En este marco, cabe recordar que el Gobierno siempre ha respondido a las solicitudes presentadas por los órganos competentes de la OIT. En relación con esto, y previa verificación, se señaló que de los 86 trabajadores, se solucionó o se está solucionando la situación de 76 trabajadores. Los casos se han sometido a las jurisdicciones competentes en seis casos, y en tres casos está dándose curso a resoluciones judiciales.

Por lo referente a la situación de ocho de los diez trabajadores, dos trabajadores fueron destituidos tras el cumplimiento de todos los procedimientos legales y reglamentarios, debido a ausencias irregulares y por el incumplimiento del reglamento interior de la empresa, y tres trabajadores fueron despedidos por faltas profesionales graves.

A este respecto, el Gobierno observa que el examen de los expedientes de los trabajadores ha indicado que, en ningún momento se constató que se trata de una sanción

por motivos de ejercicio sindical, sino por razones de faltas profesionales graves previstas por la ley y por el reglamento interior de las empresas. Estos trabajadores utilizaron todos los recursos previstos por la ley para la solución de conflictos individuales de trabajo y las tentativas de conciliación ante los servicios de la Inspección del Trabajo en las jurisdicciones competentes. Así pues, casi todos los trabajadores explícitamente mencionados en las conclusiones de la 106.^a reunión están activos, con la salvedad del Sr. Habib Benyahia (SNAPAP-CGATA) de la Universidad de Tiaret, que está jubilado. Además, se señaló que entre estos trabajadores, el Sr. Haddak Arab (SNAPAP-CGATA) ha sido promocionado al grado de agente administrativo.

Por lo referente a los funcionarios del registro, éstos están activos. El Gobierno adjunta todos los documentos sobre la situación de todos los trabajadores citados en las conclusiones de la organización empleadora.

2. Caso núm. 3210 sometido al Comité de Libertad Sindical

El Gobierno había transmitido toda la información sobre la queja presentada ante el Comité de Libertad Sindical por la Unión Nacional Autónoma de Trabajadores de la Electricidad y Gas (SNATEGS) (caso núm. 3210), a través de una comunicación de 18 de diciembre de 2017, en la que se señaló a la atención de la OIT la disolución voluntaria de la SNATEGS (copia adjunta), así como las actas de la disolución voluntaria del sindicato. Asimismo, a través de una comunicación de 5 de mayo de 2018 relativa al caso núm. 3210, el Gobierno había solicitado que se cerrara el caso.

3. Culminación de la reforma del Código del Trabajo

En relación con la solicitud de culminación de la reforma del Código del Trabajo, el Gobierno había suministrado toda la información sobre el proceso de elaboración del Código del Trabajo, y no escatimará esfuerzos en el marco de la celebración de consultas con sus asociados económicos y sociales para elaborar un nuevo Código del Trabajo consensuado que reforzará los logros derivados de la experiencia de la aplicación de las leyes sociales vigentes y que satisfará las expectativas de los actores económicos.

4. Registro de sindicatos

Por lo referente al registro del presunto Sindicato Autónomo Argelino de Trabajadores del Transporte (SAATT), el expediente presentado no cumple las condiciones previstas por las disposiciones de la ley, en particular su artículo 2. Se señalaron imprecisiones en la determinación de la categoría profesional contemplada en los estatutos. Estos últimos no insertaron las disposiciones que deben contener los estatutos y que se enuncian en las disposiciones del artículo 21 de la ley. Los interesados no respondieron ni pidieron detalles sobre su expediente.

En lo tocante al expediente del Sindicato Autónomo de Abogados de Argelia (SAAVA), el Gobierno recuerda que toda solicitud de constitución de un sindicato se somete a un examen de conformidad con la ley. A este respecto, tras el examen de los estatutos del presunto sindicato se observó que algunas categorías de personas son trabajadores asalariados y empleadores. La legislación nacional distingue entre un sindicato de trabajadores asalariados y un sindicato de empleadores. La respuesta se comunicó a los interesados, invitándoles a cumplir las disposiciones de la ley; no obstante, hasta la fecha los interesados no han puesto su expediente de conformidad con las disposiciones de la ley.

En relación con el expediente de la CGATA, además de la información ya suministrada por el representante del Gobierno en la 106.^a reunión de la CIT, en junio de 2017, el supuesto

presidente de la CGATA no proviene de ningún sindicato registrado legamente y no representa a ninguna organización sindical. La OIT había informado asimismo al Gobierno, a través de la nota de 22 de septiembre de 2013 (copia adjunta) que el Sr. Rachid Malaoui había sido destituido de su cargo con respecto a los procedimientos legales y reglamentarios por abandono de su puesto debido a sus ausencias irregulares. Esta situación condujo a que éste perdiera su categoría de trabajador asalariado.

En Argelia, las organizaciones sindicales representativas gozan de prerrogativas que les permiten en particular negociar y concluir acuerdos y convenios colectivos; contar con un local en la organización empleadora y con un tablón de anuncios en lugares apropiados para sus miembros, y estar destacadas al servicio de su organización sindical durante el mandato del sindicalista. La participación de los representantes de los trabajadores, por medio de sus delegados sindicales, es una condición legal en la negociación de las condiciones de trabajo, a fin de adoptar convenios colectivos.

Los representantes de los trabajadores dentro de las comisiones de empresa o de las comisiones de unidad son designados por la estructura sindical más representativa o, en ausencia de la misma, por el comité de participación. En el caso en el que no exista una estructura sindical ni comité de participación, son elegidos por el colectivo de trabajadores. Los representantes de los trabajadores están obligatoriamente asociados con toda decisión relativa al establecimiento de la actividad de salud en el trabajo dentro de la organización empleadora.

Asimismo, las organizaciones sindicales representativas de empleadores y de trabajadores están representadas por doce (12) representantes de los trabajadores, y por doce (12) representantes de los empleadores, en el consejo nacional de salud y seguridad en el trabajo.

Además, y en el marco de la prevención y solución de los conflictos de trabajo y del ejercicio del derecho de huelga, los representantes de los trabajadores celebran reuniones periódicas con los empleadores a fin de examinar conjuntamente las relaciones socioprofesionales y las condiciones generales de trabajo en la organización empleadora.

A escala nacional, Argelia ha adquirido una gran experiencia en materia de diálogo social, a través de reuniones tripartitas que congregan al Gobierno y a las organizaciones sindicales representativas de empleadores y de trabajadores. Estos ámbitos de consulta y de negociación conducen a la celebración de acuerdos relativos a la vida económica y social, a la firma de pactos económicos y sociales, y a la creación de instituciones y otras entidades. Se adjunta una visión general de las reuniones tripartitas y bipartitas.

Caso de los trabajadores citados nominativamente en las conclusiones de la 106.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2017)

Núm.	sector	Caso	Observaciones
01	Ministerio de Enseñanza Superior e Investigación Científica	1. Sr. KASSA Nacer (CGATA), Universidad de Béjaia	Reintegrado en su puesto de trabajo. Acta de instalación núm. 49, de 27 de diciembre de 2015. Decisión núm. 289/17 de 2 de julio de 2017. Hasta la fecha, está en actividad.
		2. Sr. ARAB Haddak (SNAPAP-CGATA), Universidad de Béjaia	Fue ascendido a agente administrativo. Acta de instalación núm. 46, de 27 de diciembre de 2015. Decisión núm. 264/17 de 10 de junio de 2017. Hasta la fecha, está en actividad.
		3. Sr. BENYAHIA Habib (SNAPAP-CGATA), Universidad de Tiaret	Admitido para la jubilación desde el 1.º de noviembre de 2015 (número de pensión núm. F 8Z560143).
		4. Sr. MANSRI Ahmed (SNAPAP-CGATA), Universidad de Tiaret.	Certificado de trabajo núm. 19, de 20 de febrero de 2018. Boleta de pago (enero-febrero de 2018) Hasta la fecha, está en actividad.
		5. Sr. HASSANE Fouad (CGATA), Universidad de Béjaia	Según las informaciones comunicadas, no figura en el personal del Ministerio de Enseñanza Superior e Investigación Científica.
02	Ministerio de Recursos Hídricos	1. Sra. BEDRI Nadia (SNAPAP-CGATA)	A petición suya, la Sra. Nadia BEDRI fue trasladada e instalada en su nueva función, con fecha 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Recursos Hidráulicos de la Wilaya de Argelia (acta de instalación núm. 2356/2016).
03	Ministerio del Interior, Colectividades Locales y Ordenación Territorial	1. Sra. BENSAID Hassina (CGATA), APC de Tazmelt Wilaya de Béjaia	Sra. Hassina Bensaid desempeña sus actividades habitualmente (decisión de titularidad, confirmación en calidad de administrador territorial núm. 269/2016, de 26 de julio de 2016)
		2. Sr. HASSANI Nadji,	Previo convocatoria, dictó sentencia, con fecha 20 de enero de 2014, que anuló el primer fallo y ordenó al establecimiento público (G CET Batna) la obligación de un pago de 100 000 DA. El establecimiento liberó de la obligación, con fecha 2 de febrero de 2016 (ficha de gastos, con fecha 9 de febrero 2016) cheque núm. 7 112 525.

Núm.	sector	Caso	Observaciones
		3. Sr. MEZIANI Noureddine	Previa convocatoria, el Tribunal dictó sentencia, con fecha 21 de diciembre de 2014, confirmando el fallo del Tribunal, de fecha 4 de diciembre de 2013. La situación financiera del interesado se regularizó en el mes de marzo de 2013 (bolea de pago, matrícula núm. 0059, documento adjunto).
		4. Sr. BOUDJELLAL Messaoud	El Tribunal de Batna, sección social, desestimó al interesado. El Sr. Messaoud Boudjellal fue regularizado en el mes de marzo de 2013 (bolea de pago, matrícula núm. 227, documentos adjuntos).
		5. HAMZA Abdesamed	Previa convocatoria, el Tribunal dictó sentencia con fecha 10 de marzo de 2014, confirmando el fallo del Tribunal de fecha 18 de noviembre de 2013. La situación financiera del interesado se regularizó en el mes de marzo de 2013 (bolea de pago, matrícula núm. 0041, documento adjunto).
		6. Sr. TCHIKOU Mourad (UNCP-SNAPAP)	En espera de la sentencia del Tribunal Supremo.
04	Ministerio de Justicia	Funcionarios del registro.	Los secretarios judiciales fueron readmitidos (certificados de trabajo adjuntos).
05	Ministerio de Correos, Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	1. Sr. NEKKACHE Mourad (SNAP) 2. Sr. AMMAR Khodja Tarek (SNAP)	En espera de informaciones de su organismo empleador. En espera de informaciones de su organismo empleador
06	Ministerio de Energía Grupo Sonelgaz	46 trabajadores. SNATEGS	Se adjunta el cuadro relativo a la situación profesional de los interesados.
	Total	86 trabajadores	— 76 trabajadores: su situación está solucionada o en vías de solución. — Las 10 situaciones profesionales restantes se encuentran en las jurisdicciones competentes, salvo uno desestimado, uno condenado por abuso de confianza y tres despedidos por faltas profesionales graves.